



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., 24 ENE 2019

AUTO NÚMERO 5649

"Por el cual se decreta una medida cautelar"

Proceso por infracción a derechos de propiedad industrial y competencia desleal

Radicación: 18 - 308488

Demandante: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A. y NESTLÉ DE COLOMBIA S.A.

Demandada: JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 960 del 11 de enero de 2019, la demandante aportó el documento que da cuenta de la constitución de una caución en las condiciones exigidas, para efectos de solventar una eventual indemnización por los perjuicios que podrían llegar a causarse a **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, la cual asciende a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), razón por la cual se decretarán las medidas cautelares anunciadas y sustentadas en esa misma providencia.

Por otra parte, con el fin de notificar la decisión cautelar, **la Secretaría de este Despacho deberá elaborar el oficio correspondiente dirigido a la accionada.** La gestión ante la Secretaría del oficio mencionado corresponderá a la parte solicitante, quien por su cuenta deberá remitirlo, por correo certificado al domicilio de la accionada, destinataria de la orden cautelar. Dicho oficio deberá enviarse **acompañado de una copia de esta providencia, así como copia del Auto No. 960 del 11 de enero de 2019 y del escrito de solicitud de medidas cautelares. Copia cotejada y sellada de los documentos entregados deberán allegarse al expediente de la referencia, con la respectiva constancia de la empresa de correo certificado de haber sido entregada en la dirección de las accionadas.**

Se advierte a **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**, que deberá acreditar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de los documentos a los que se ha hecho referencia, punto sobre el cual es preciso recordar que la desatención de la medida cautelar cuyo decreto se dispone en esta providencia comportaría el incumplimiento de una orden judicial, que es sancionable –entre otras vías legales– en los términos del numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la caución prestada y allegada el 22 de enero de 2019.

SEGUNDO: Se decreta la siguiente medida cautelar:

ORDENAR a JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. abstenerse inmediatamente, y mientras dura el respectivo proceso, de comercializar el producto denominado CHOCO POWER con el empaque que actualmente utiliza. Lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del auto que analizó la procedencia de las medidas cautelares.

144

5649

TERCERO: Advertir a **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.** que deberá acreditar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de los documentos de notificación de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

El Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales,

JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ

Auto para el cuaderno 2

 **Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA
Despacho del Superintendente de Industria y Comercio
Grupo de Trabajo de Competencia
Desleal y Propiedad Industrial
De conformidad con lo establecido en el art. 295 del C.G.P.
el presente auto se notificó por Estado No. 012
De Fecha: 25 ENE 2019
GERMAN GALVIS RAMIREZ
Secretario Ad Hoc